

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2019-0167, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de LORNA ELIZABETH GONZALEZ NIÑO contra GABRIEL GERARDO TELLEZ RODRIGUEZ.
--

Asunto

Se procede a impartir aprobación a la partición allegada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Consideraciones

Acatando los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes, con las convocatorias de ley, la presentación del inventario y avalúos, su traslado y aprobación del mismo, es del caso determinar, a título de problema jurídico, si la mencionada partición allegada al proceso con los ajustes ordenados a la partidora designada, cumple con todos los requisitos y formalidades previstos en la ley para proceder a su aprobación. Veamos:

Con providencia del 14 agosto de 2.019, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal, conformada entre los señores LORNA ELIZABETH GONZALEZ NIÑO y GABRIEL GERARDO TELLEZ RODRIGUEZ, ordenando notificar de su inicio al demandado, que corresponde al segundo en mención y el emplazamiento a los acreedores del patrimonio de marras.

Enterado el demandado del trámite que nos ocupa, y cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 de dicho estatuto (diligencia de inventario y avalúos) el 6 de agosto de 2.020. Unas de las partidas insertas en las relaciones de bienes y deudas aportadas fueron objetadas y tales objeciones fueron finalmente definidas, previa apelación, por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, con providencia del 28 de septiembre de 2.021 confirmó la decisión del Despacho. Entonces, con esa premisa y consolidado el inventario, la labor de distribución de los bienes y deudas del patrimonio disuelto está pendiente para su aprobación.

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado. Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la partidora designada, por lo que se procederá a su aprobación.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición allegado dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal de LORNA ELIZABETH GONZALEZ NIÑO y GABRIEL GERARDO TELLEZ RODRIGUEZ, identificados aquellos con las cédulas de ciudadanía Nos. 35.597.092 y 80.282.565 respectivamente.

Segundo: Por Secretaría y a costa de los interesados expídanse copias auténticas de la partición y de esta providencia, a fin de que se registre la misma y para los demás fines a que haya lugar.

Tercero: Se ordena la protocolización del expediente en el Círculo Notarial que elijan los interesados.

Cuarto: Por Secretaría ciérrase el expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b02b1d97ba1e0e0a3734054d14ff4ff94882eaf4268af0fa081785268ea3b1d**

Documento generado en 02/05/2022 02:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>